



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2022-00536-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de notificación enviada al codemandado JUAN ESTEBAN MAZO HERNÁNDEZ mediante correo electrónico, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, teniendo en cuenta que los poderes y las contestaciones allegadas por los demandados EXPRECINUS LTDA y CONALQUIPO S.A.S. cumplen con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del Pse tendrá a los mismos notificados por conducta concluyente.

Finalmente, no se accede al levantamiento de medida solicitado por el apoderado de EXPRECINUS LTDA, en tanto la misma no se ajusta a lo consagrado en el artículo 597 CGP.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado personalmente a JUAN ESTEBAN MAZO HERNÁNDEZ del auto que admitió la demanda en su contra, advirtiéndole que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (29 de julio de 2022).

SEGUNDO: Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados EXPRECINUS LTDA y CONALQUIPO S.A.S. del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 29 de agosto y 30 de agosto de 2022, respectivamente, fechas en las cuales fueron allegados los correspondientes escritos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado MARCO TULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para que represente los intereses de EXPRECINUS LTDA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al abogado DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ, para que represente los intereses de CONALQUIPO S.A.S., en los términos del poder conferido.

QUINTO: No acceder al levantamiento de la medida cautelar, solicitado por EXPRECINUS LTDA, según lo expuesto.

SEXTO: Una vez transcurra el término de traslado de la demanda, se continuará con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

162  
LL

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed6fc8b591099eaa1bea773c8ff363d36c2d9bbeef35a66c9112173c77ca0fc**

Documento generado en 13/09/2022 11:47:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**